

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: REAL MADRID, C.F.

ACTIVIDAD: Centro médico (ampliación)

EMPLAZAMIENTO: Avenida de las Fuerzas Armadas, 400

N° EXPEDIENTE: 220/2018/15454 - 17467

13/02/2019

ANTECEDENTES

En fecha 07/11/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

La solicitud de Informe de Evaluación Ambiental de la actividad entro por primera vez en este Servicio con fecha 01/02/2018, solicitándose información adicional necesaria para la evaluación, la cual que no fue aportada correctamente, devolviéndose el expediente en fecha 06/04/2018. Como consecuencia, se declara desistida la solicitud de licencia, expediente 220/2017/05140, según resolución de 07/05/2018 de la Agencia de Actividades.

Tras analizar la nueva solicitud de informe, se solicitaron aclaraciones que fueron contestadas, siendo el último aporte el día 22/01/2019.

medio ambiente y movilidad

El Centro Médico existente está amparado en licencias con expedientes 714/2004/001167 (actividad), 715/2005/6346 (funcionamiento), 711/2010/26629 (10/03/2011 modificación fisioterapia) y 500/2015/11699. Se pretende implantar una nueva instalación de diagnóstico mediante resonancia magnética (RMN) en el "edificio del primer equipo" en la Ciudad del Real

Madrid de Valdebebas.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es

viable urbanísticamente.

Puesto que el expediente trae causa del expediente 220/2017/05140 solicitado por el mismo titular, la Agencia de Actividades propone la convalidación del trámite de información pública, de modo que la publicación del anuncio en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid de 26/12/2017 tramitada en el expediente citado, surta todos sus efectos en el expediente de

referencia, entendiendo que no se han formulado alegaciones durante dicho trámite.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se

informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación del centro médico para implantar un equipo de diagnóstico mediante resonancia magnética en una sala de la planta primera, en un edificio exento y

exclusivo, ubicado en el distrito de Barajas.

La actividad está ubicada en el área de planeamiento específico APE 16.11-RP, "Ciudad Aeroportuaria y Parque de Valdebebas", cuyo uso característico es dotacional deportivo

privado.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid, la actividad se ubica en un área acústica Tipo IV (tipo c) -sectores del territorio con predominio de suelo

de uso terciario recreativo y espectáculos-.

La parcela en el que se localiza el centro médico asistencial es de uso deportivo y tiene una

superficie total aproximada de 1.230.000 m². El edificio en el que están situadas las zonas

2



objeto del presente proyecto es el edificio del Primer Equipo. Este edificio tiene forma de "T" y está formado por un volumen central de tres plantas sobre rasante dispuesto perpendicularmente a otro volumen de dos plantas, ubicándose en éste último la ampliación de equipo solicitada.

- Superficie Total del volumen de dos plantas: 2.033 m²
 - Planta Baja: 1.161 m² (vestíbulo, vestuarios, baño turco, hidroterapia, sala de máquinas, recepción, sala de espera, ropero, fisioterapia y 6 despachos).
 - Planta Primera: 872 m² (recepción, aseos, almacén, 10 despachos, podología, enfermería, extracciones, ecografías, vestuarios, zonas de espera, aula y cámara hiperbárica, sala de exploración de RMN, sala de control de RMN, sala de reuniones, secretarías, despacho de jefe médico y archivo).

Relación de maquinaria:

- Negastoscopios,
- desfibriladores,
- resucitador/aspirador,
- tensiómetro,
- 2 ecógrafos,
- analizador de gases,
- tapiz rodante,
- bicicleta estática,
- cinta de correr,
- electrocardiógrafo,
- escáner tridimensional del cuerpo,
- cámara hiperbárica,



- equipos de electroterapia,
- equipo de láser,
- equipo de resonancia magnética con equipo complementario,
- 4 extractores ($Q = 1.800 \text{ m}^3/\text{h}$ que evacuan a patio y $Q = 432, 460 \text{ y} 500 \text{ m}^3/\text{h}$ que evacuan a cubierta),
- 7 extractores recuperadores (Q= 3.240, 2.400, 1.434, 5.000, 1.840, 900 y
 1.140 m³/h) que evacúan mediante conductos a cubierta,
- 1 extractor para Helio (Q= 576 m³/h) con evacuación a cubierta y
- 3 equipos de aire acondicionado (Q= 1 x 10.260 m³/h + 2 x 11.088 m³/h) con unidades exteriores en cubierta.

2. Aspectos ambientales

2.1.Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del edificio.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

4

MADRID

medio ambiente y
movilidad

2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge

las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del edificio

garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los

establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo IV de la Ordenanza de

Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del

uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de

bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

- Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado por

unidades condensadoras en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de

la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I

modificado (OGPMAU) y evacuación de aire enrarecido procedente de los

equipos de ventilación forzada y recuperadores a cubierta y patio, cumpliendo

con lo establecido en el artículo 32 de la citada Ordenanza.

- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del

Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del

aire interior.

La actividad cuenta con 7 recuperadores entálpicos que recuperan el calor del

aire de extracción.

- Se aporta copia de contrato con gestor autorizado para la recogida de los

residuos peligrosos que se generen en la actividad.

La actividad está inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos

Peligrosos desde el 14/09/2009, por lo que se considera realizada la

5

N° EXPEDIENTE: 220/2018/15454 - **17467**

C/ Bustamante, n° 16, 5° plta Tfno: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es

MADRID

medio ambiente y
movilidad

Comunicación Previa ante la Comunidad de Madrid, como actividad productora

de dichos residuos.

Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada

con fecha 05/10/2016.

Se incluye un estudio de blindaje magnético y blindaje contra radiofrecuencias

de la sala del equipo de resonancia magnética

- Cuenta con autorización sanitaria de funcionamiento de fecha 27/06/2017 para

servicio sanitario integrado en una organización no sanitaria, con la siguiente

oferta asistencial: medicina general, enfermería, podología, cirugía ortopédica y

traumatología, rehabilitación, fisioterapia, obtención de muestras, medicina de la

educación física y el deporte, medicina hiperbárica, nutrición y dietética. Además

dispone de autorización sanitaria para la instalación del equipo de resonancia

magnética según resolución de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de

Madrid de fecha 24/07/2017.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE

la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas

correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las

siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las

indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión

sonora del artículo 15 de la OPCAT, en función del área receptora, **deberán mantenerse**

cerradas las puertas y ventanas.

4

N° EXPEDIENTE: 220/2018/15454 - **17467**

C/ Bustamante, n° 16, 5^a plta Tfno: 91 588 06 49

MADRID

medio ambiente y
movilidad

3. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán

respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica

producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

4. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que

se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y

citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los residuos biosanitarios especiales se podrán

esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular

cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la

Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las

condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, queda prohibido el

tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el

manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán según lo establecido en el

Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de

gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la

Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento

de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente,

Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de

Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a

gestores autorizados por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas

en la legislación vigente.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR -

7

N° EXPEDIENTE: 220/2018/15454 - **17467**

MADRID medio ambiente y movilidad

> (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

5. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993,

de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos

o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que

se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros con

rejillas de retención que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos

vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el

cambio climático, se hacen las siguientes consideraciones:

En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de

cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las

horas de sol, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de opciones más limpias y

con menores costes de operación, como el autoconsumo fotovoltaico, así como, el

suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

Además, en caso de disponer de aparcamiento en las instalaciones, seria recomendable

contar con una instalación eléctrica específica para la recarga de los vehículos

eléctricos, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de

12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria

(ITC) BT 52 "Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento

electrotécnico para baja tensión.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la concesión

de la licencia de funcionamiento.

8

N° EXPEDIENTE: 220/2018/15454 - 17467